Ley No. 886, que concede pensión del Estado al Sr. Rogelio Florián

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 886

CONSIDERANDO: Que los señores ROGELIO FLORIAN Y EUSEBIO FLORIAN han servido en la Administración Pública durante más de 25 años cada uno, desempeñando las funciones de DISTRIBUIDOR DE AGUAS EN BOCA DE CACHON, JIMANI y CONSERJE DE LA ESCUELA PRIMARIA DE LA DESCUBIERTA, con gran dedicación, seriedad y pulcritud, habiendo merecido el reconocimiento de sus superiores, por sus virtudes cívicas y consagración al trabajo;

CONSIDERANDO: Que ambos han cumplido una edad de 91 años el Primero y 87 el Segundo, lo cual los mantiene achacosos por la Edad y con una salud muy deteriorada, sin que tengan medios de subsistencias seguros, para ellos y para sus familiares;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185 del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una pensión del Estado de Sesenta Pesos Mensuales (RD$60.00) al señor ROGELIO FLORIAN'

Artículo 2.— Se concede una pensión del Estado de Setenticinco Pesos Mensuales, al señor EUSEBIO FLORIAN.

Artículo 3.— Dichas Pensiones serán pagadas con el Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Manuel A. Nolasco Guzmán
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María González de Pons,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiun días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, anos 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER